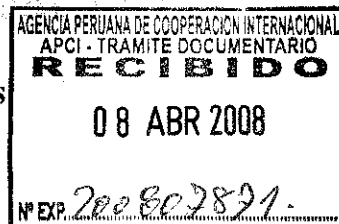




**Coordinadora de Entidades Extranjeras
de Cooperación Internacional**



Lima, 7 abril del 2008

Señor
Agustín Haya de la Torre
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI
Presente.-

De nuestra consideración:

En primer término, sirva la presente para extenderle nuestro reconocimiento por la reunión que nos concediera el pasado 18 de febrero en vuestra sede institucional. El sostenimiento de un espacio de intercambio regular permitirá establecer, sin duda, una fluida comunicación para la conjugación de esfuerzos entre la cooperación privada internacional con las necesidades del desarrollo nacional del Perú.

Atendiendo a vuestra inquietud de formularle, por escrito, algunas de las interrogantes que se mencionaron en dicha reunión, tengo a bien señalarle nuestra preocupación por los cambios introducidos por el Decreto Legislativo N° 977, publicado en El Peruano en fecha 16 de marzo del 2007, "Ley Marco para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios".

En dicha norma se señala que el Estado podrá autorizar la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta tres (3) años, contado a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar, señalando que dicha prórroga sólo podrá ser otorgada por una única vez, conforme al artículo 3° de dicho Decreto,

Igualmente se menciona que, para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del Sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia. Señala que esta evaluación deberá ser efectuada por lo menos un (1) año antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, es decir a diciembre de 2007.

También, se dice que la Ley o la norma con rango de Ley que apruebe la prórroga, deberá expedirse antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, sin que exista la prórroga tácita.

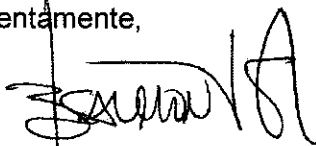
A nuestro entender, de aplicarse este nuevo marco, las fundaciones afectas y las asociaciones civiles, inclusive entidades como las que representamos, quienes se encuentran exoneradas del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre de 2008, sólo podrán ser nuevamente exoneradas del Impuesto a la Renta y por única vez, por Ley, hasta el 31 de diciembre de 2011, encontrándose todas afectas al Impuesto a partir del 1° de enero de 2012.

Como usted comprenderá, este cambio normativo nos generaría una situación complicada a las entidades extranjeras de cooperación internacional, más aún siendo de público conocimiento que nuestra actividad, no es generadora de renta.

Le estaríamos muy reconocidos, en consecuencia, si nos precisa si nuestra interpretación resulta adecuada y si, en todo caso, nos pudiera aclarar los alcances de dicha norma.

Agradeciendo su atención a la presente, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martin Beaumont', written over a vertical line that extends from the word 'Atentamente,' above.

Martin Beaumont
Presidente
COEECI

COEECI

**Coordinadora de Entidades Extranjeras
de Cooperación Internacional**

CARGO

AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
APCI - TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
08 ABR 2008
N° EXP. 700807866 - 4:36 p.m.

Lima, 7 de abril del 2008

Señor
Agustín Haya de la Torre De la Rosa
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI
Presente.-

De nuestra consideración:

Siguiendo el acuerdo que sostuviéramos en nuestra reunión del 18 de febrero pasado, de formularle por escrito algunos de los puntos que planteáramos, la presente tiene como finalidad consultarle si las ONG peruanas y las ENIEX debemos entregar a las Oficinas de Cooperación Internacional de los Gobiernos Regionales o alguna otra dependencia pública que no es APCI, informes anuales de nuestras actividades realizadas a través de las iniciativas y proyectos.

Si fuera así, en qué casos debemos hacerlo y si esta solicitud depende de regulación a cargo de los gobiernos regionales o de la oficina de APCI.

Hacemos la consulta en el marco de una comunicación de la Oficina de Cooperación Internacional del Gobierno Regional de Loreto, recibida por una de nuestras asociadas a comienzos del 2008, en la que se solicitaba enviar los informes anuales de las actividades realizadas en la región.

Sin otro particular por el momento y en espera de su atenta respuesta, me despido.

Cordialmente,

Martin Beaumont
Presidente
COEECI

